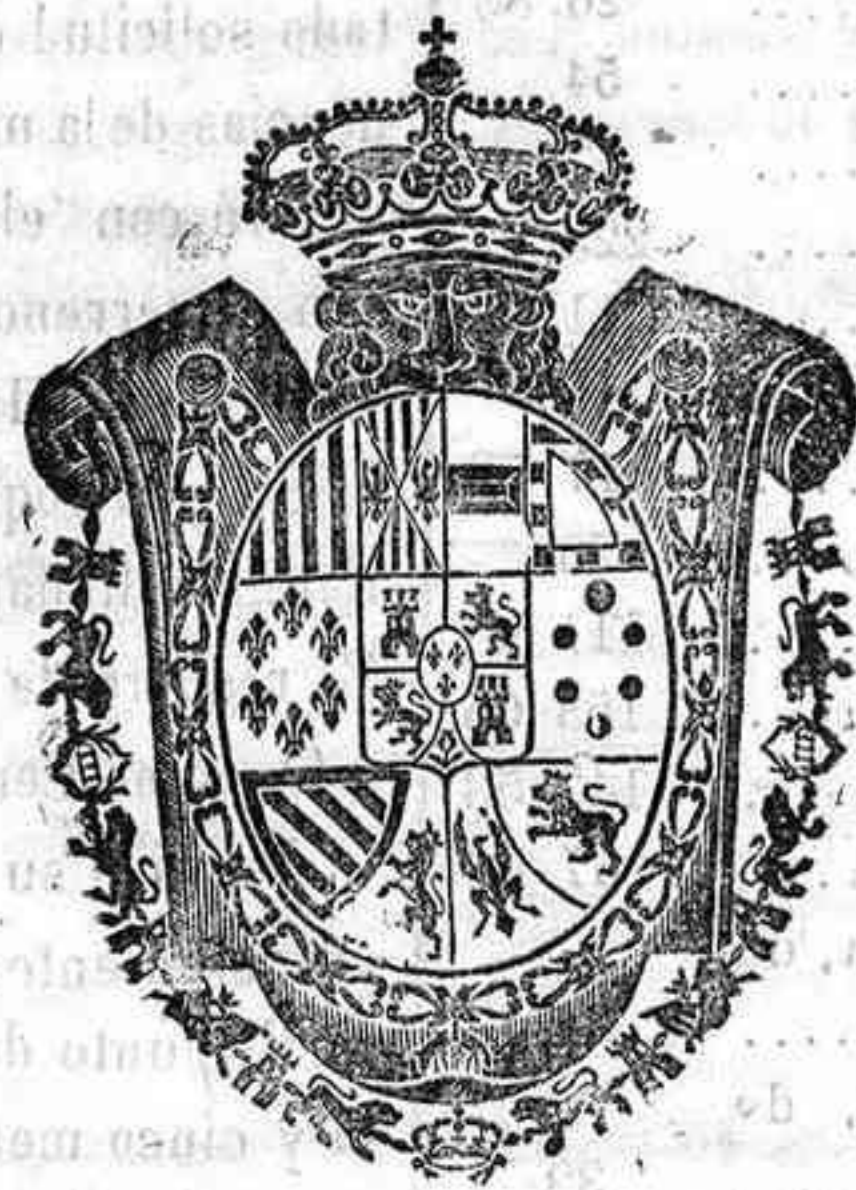


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

SALE

Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 36.
Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 40

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 89.

El Excmo. señor ministro de la Gobernacion con fecha 17 de Febrero último me comunica la Real orden siguiente.

La conveniencia del mejor servicio en la Administracion provincial y municipal aconsejó que la impresion de los presupuestos, liquidaciones, resúmenes y otros documentos de su clase se centralizase en Madrid bajo la inspeccion de este Ministerio, costeándose, incluso el papel invertido en ella, por la consignacion de gastos de la secretaria del despacho y distribuyéndose á los gobiernos de provincia; pero si por este medio se ha conseguido la mayor uniformidad y exactitud en el surtido, no puede desconocerse que el presupuesto del Estado ha venido cargando con una obligacion bastante cuantiosa que no le era propia, relevando á los fondos provinciales y municipales del gravámen de gastos que les son peculiares y que individualmente repartidos eran de muy corta importancia para cada localidad. Esta última consideracion, cuando las crecientes atenciones de la secretaria del despacho necesitan absorber el crédito consignado en su presupuesto me ha decidido proponer á la Reina (Q. D. G.) la variacion de este sistema,

en términos que no se perjudique la uniformidad y exactitud del servicio: y en su vista ha tenido a bien S. M. resolver: 1.º Que cesen desde luego de cargarse los gastos de dichas impresiones á la consignacion de esta Secretaria del despacho, 2.º Que así las provincias como los municipios se provean de los ejemplares impresos que necesiten para sus respectivos presupuestos, el crédito necesario, y justificando el gasto en sus cuentas con la documentación oportuna. 3.º Que las impresiones que se hagan en efecto deberán serlo en buen papel y tipos y con estricta sujecion á los formularios actuales ó á los que en adelante se aprueben por este ministerio. 4.º Que los Gobernadores cuiden, bajo su responsabilidad del cumplimiento de la anterior disposicion, y no permitan el uso de los impresos así en la administracion de sus respectivas provincias, como en la municipal de los Ayuntamientos del territorio de su mando, sin que remitiendo previamente á este ministerio dos ejemplares de cada clase de las nuevas impresiones que se hagan, hayan tenido la aprobacion de la Direccion general de Administracion local en uno de los ejemplares que se les devolverá sin la menor demora. 5.º Que siendo urgente la impresion de los presupuestos municipales hagan publicar los Gobernadores inmediatamente esta resolucion en el Boletín oficial de su provincia, á fin de que se demore lo menos posible su impresion y la adquisicion de los ejemplares por los Ayuntamientos.

Lo que comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que se publica en este periódico

oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y su mas exacto cumplimiento.

Oviedo 4 de Marzo de 1864.—
E. G. A. Vicente Coronado,

CIRCULAR NUM. 90

El Excmo. señor ministro de la Gobernacion con fecha 27 de Enero último me comunicó la Real orden siguiente.

La Reina (q. D. g.) en vista de los útiles resultados que en sus ensayos ha dado la máquina denominada sembradora, de la invencion de Don Pedro Martinez Lopez, y del informe favorable á dicho invento de la Sociedad económica matritense, ha tenido á bien S. M. autorizar á los ayuntamientos del Reino para adquirir una máquina sembradora y para incluir en el Presupuesto municipal, como gasto voluntario que se abonará en cuentas, su importe, que ascenderá cuando más á la cantidad de dos mil reales, De Real orden lo digo á V. para su conocimiento y efectos correspondientes,

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos.

Oviedo 2 de Marzo de 1864.—E.
G. A. Vicente Coronado.

CIRCULAR NUM. 91

El Excmo. señor ministro de la Gobernacion con fecha 26 de Enero último me comunica la Real orden siguiente.

S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido autorizar á los Ayuntamientos de los pueblos de esa provincia para que con gasto voluntario, puedan incluir actualmente en su presupuesto la cantidad de cuarenta reales con destino á satisfacer importe de suscripcion al periódico titulado «El Eco de la ganaderia que se publica en esta corte. De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos correspondientes.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los ayuntamientos.

Oviedo 3 de Marzo de 1864.—El
G. A. Vicente Coronado.

CIRCULAR NUM. 92.

Los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la captura del que se dice ser desertor del ejército francés y llamare Hurbain Rouygue, cuyas señas se espresan á continuacion.

Oviedo 8 de Marzo de 1864.—E.
G. A. Vicente Coronado.

Señas 19 años, estatura un metro 64 centímetros, pelo castaño claro, ojos d. nariz pepueña, barba naciente, cara ovalada, color sano.

Continúa la suscripcion abierta en esta provincia para aliviar las desgracias causadas en la ciudad de Manila por consecuencia de un terremoto.

	Rs.	Cénts.
Suma anterior.....	61925	10

Concejo de Tapia.

Parroquia de Tapia.....	173	42
Idem de Serantes de Abajo.....	57	81
Idem de Salave.....	25	56
Idem de Campos.....	19	46

Concejo de Taramundi.

Don Benito Lopez Lombardero, alcalde constitucional.....	10
José Maria Lombardero, síndico.....	8
José Villanueva, concejal.....	4
Javier Rodriguez, teniente segundo.....	4
Santos Mendez, secretario de ayuntamiento.....	4
Diego Novo, concejal.....	2
Manuel Diaz, idem.....	2
Manuel Rodriguez idem.....	2
El escribiente, Antonio Rodriguez.....	2
El alguacil, José Lombardero.....	1

Pedro García.....	2	Hévia.....	73 95
Antonio Piñeiro.....	4	Lieres.....	50
<i>Lamisqueira.</i>			
Don Manuel Regodeseves..	4	Limanes.....	26 83
José Diaz.....	48	Lugones.....	54
Nicolás Rodríguez.....	48	Marcenado ..	17
<i>Jabal.</i>			
Don Antonio Rodríguez....	48	Muñó.....	225 79
Manuel Prieto.....	60	Paranza.....	11 77
Antonio Marcos.....	1	San Juan de Arenas.....	58
Pedro Alonso.....	1	San Miguel.....	17 53
<i>Villaverde.</i>			
Don Domingo Martínez....	2	Santa Eulalia de Vigil....	20
José Benito Alonso.....	1	Santa Marina.....	111 98
Vicente Freye.....	1	Santiago de Arenas.....	153 65
<i>Chao de Leiras.</i>			
Don José Amezaga.....	1	Tiñana.....	143 53
Francisco Villar.....	1	Vega de Poja.....	167 48
<i>Castro.</i>			
Don Benito Villar.....	2	Don Antonio Junquera, de	
Cayetano Arrumada.....	1	Anes.....	4
El señor cura de Ouria....	1	José María Cavanilles, de	
<i>Ouria.</i>			
Don José Gutiérrez.....	2	Lieres.....	32
Francisco Amos.....	1	José Blanco Ortiguera, de	
Francisco Perez.....	48	Pola de Siero.....	20
Vicente Alejos.....	48		
Concejo de Gozon.			
Don Juan S. Pola, alcalde			
del distrito.....	10		
José María Arce.....	20		
José Fernández Hévia, car-			
tero.....	4		
Raimundo Ovies, Maestro de			
Instrucción primaria....	3		
Atanasio G. Pola, secreta-			
rio del ayuntamiento....	4		
Manuel Gutiérrez.....	4		
Antonia González Villar...	8		
Rafael Rodríguez, presbí-			
tero.....	4		
La Junta parroquial de Pó-			
des, según lista.....	37 54		
La idem de Bañugues, idem			
idem.....	35 36		
La idem de Berdicio, idem			
idem.....	14		
La idem de Manzaneda, id.			
idem.....	9 08		
La idem de Viodo, idem			
idem.....	11		
La de Laviana, idem idem..	31 6		
La de Nembro, idem idem..	13 72		
La de Bocines, idem idem..	14 3		
Concejo de Navia.			
Los vecinos de la parroquia			
de Anleo.....	9 42		
Los idem de la de San An-			
tolin.....	26 48		
Los idem de la de Cabanela.	5 52		
Concejo de Riosa.			
Los vecinos de este concejo.	102 50		
Concejo de Villanueva de Oscos			
Los vecinos de Villanueva.	11		
Los idem de Santa Eufemia.	89		
Concejo de Siero.			
Parroquia de Anes.....	138 62		
Aramil.....	74 24		
Arguelles.....	61		
Bobes.....	81 18		
Celles.....	15 95		
Collado.....	12		
Granda.....	12		

Total... 64117 56

(Se continuará.)

SECCION DE FOMENTO.**Minas.**

Don Narciso Zepedano, Doctor en Jurisprudencia, Comendador de la Real y distinguida orden de Carlos III, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Agustín Menendez, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Joaquín Alonso Guervo ha presentado solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Consuelo» sita en terreno comun término de Corugera, parroquia de Lavares concejo de Sto. Adriano, lindante al S. bienes de Joaquín Bárcena, N. E. y O. monte comun.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Desde el punto de registro que es el de Cerugera, y partiendo de él, se medirán al N. 100 metros y se colocará la primera estaca, desde esta en direccion S. se medirán otros 1000 metros y se colocará la segunda estaca, desde esta en direccion O. se medirán 600 metros, y se fijará la tercera estaca y desde esta en direccion, E. se medirán 600 metros y se colocará la cuarta estaca, de modo que forme un rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Oviedo 5 de Marzo de 1864.—Narciso Zepedano.

Hago saber: que D. Aquilino Suarez Bárcena, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de dos pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «Preciosa» sita en terreno de los hijos de D. Fernando de la Huelga término de la Fábrica, parroquia de Ciaño concejo de Langreo lindante al N. camino real, E. reguero de la Cabia, S. castañedo y O. mina Centenal.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

El punto de partida se halla á treinta y cinco metros E. del testeno de la mina Centenal y á igual distancia del ángulo N. O. de la Viznoria: de él se medirán 35 metros al O. hasta llegar á la cabezera E. de la Centenal, colocándose una estaca auxiliar. Desde ella 35 metros al S. hasta llegar á la prolongacion del costado N. de la Viznoria, colocando la 1.ª estaca y 500 al E. 500 al N., 500 al O. 265 al S. para alcanzar la estaca auxiliar. A 150 metros de la 1.ª estaca al S. N. se colocará el primer liston de la 2.ª pertenencia en el ángulo N. E. de la Centenal 300 al N., 500 al E. y 300 al S. para llegar al primer liston quedando cerrados los rectángulos de las dos pertenencias.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 8 de Marzo de 1864.—Narciso Zepedano.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda Publica de la Provincia de Oviedo.

La Direccion general de contribuciones en orden de 29 de Febrero próximo pasado dice á esta Administracion entre otras cosas me dice lo siguiente.

«Al mismo tiempo la Direccion debe recordar á V. S. el contenido de la Realorden de 4 de Julio de 1862, trasladada á esa oficina con fecha 1.ª de Agosto siguiente, respecto á las casas rectorales que habitan los curas párrocos, pues no estando unidas estas á las iglesias se hallan sujetas al pago del impuesto territorial; por consecuencia si ya no se hubiesen comprendido tambien en el amillaramiento entodas las que se encuentran en dicho caso deberá V. S. disponer el que se verifique inmediatamente, asi como igualmente los jardines, huertos ó cualquiera otra propiedad, rústica destino á recreo de los párrocos, siempre que estas fincas no se hallen unidas tambien á los templos.

Lo que se inserta en este Boletín

oficial para conocimiento de los ayuntamientos y juntas periciales, á cuyas corporaciones se recomienda el cumplimiento de aquella disposicion que habrá de producir en los repartimientos del año próximo económico el correspondiente aumento de riqueza que como las demás del concejo debe de contribuir en el mismo.—Oviedo 5 de Marzo de 1864.—Gumersindo Soñis.

Distrito Universitario de Oviedo.*Provincia de Oviedo.*

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se anuncian vacantes las escuelas siguientes que han de proveerse por concurso entre los aspirantes que reúnan los requisitos prescritos en la misma.

ESCUELAS INCOMPLETAS DE NIÑOS.

Las de Onon y Vega de Rengos, en el concejo de Cangas de Tineo, dotadas con dos mil quinientos rs.

ESCUELAS INCOMPLETAS DE NIÑOS.

Las de El Pino, serrapio, soto, Moreda, Boo, Cabañaquinta, y Vega, en el concejo de Aller, dotadas con mil rs.

Las de Cuarto del Carmen, Tuilla y San Roque, en el concejo de Langreo, con la misma dotacion.

La de Miravalles, en el concejo de Villaviciosa dotada con mil doscientos rs.

La de Arguero en el mismo concejo, dotada con mil cien rs.

La de Quintueles en el mismo concejo, dotada con mil rs.

La de San Roque del Prado, Arangas, Sotres y Bulnes, en el concejo de Cabrales con igual dotacion.

La de Paredes en el concejo de Valdes, con la misma dotacion.

Las de Villalaez, Larna, Laron, San Pedro y Piñera en el concejo de Cangas de Tineo con idem idem.

La de Cordovero, en Salas, con idem idem.

Las de Outoria y Vidiago, en el de Llanes, con idem idem.

La de Folgueras, en Coaña, con la misma dotacion.

La de Priandi en el de Nava, con la misma dotacion.

La de Cimadevilla, en el de Villanueva de Oscos con la misma dotacion.

Las de Amurce y Cuevas de temporada en el concejo de Miranda, á cargo de un solo maestro, con la obligacion de regentear cada una seis mess y la dotacion de mil rs.

Las de soutelo y Labiaron, Villasequilla y Ventosa de temporada en el de San Martín de Oscos con las mismas condiciones y dotacion.

Las de Jarceley y Tebongo, Carceda, y Colima, Llano y la Regla, Porley y Mieldes, Linares y La Posada, Bergame

y San Damies, Aranigo y Paraja, Llamas y Bruelles, de temporada, en el concejo de Cangas de Tineo, con las mismas condiciones y dotacion.

Los maestros disfrutarán ademas de su sueldo fijo habitacion capaz para si y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes acompañadas de la relacion documentada de sus méritos y servicios y la certificacion de su buena conducta moral y religiosa á la Junta provincial de Instruccion pública de Oviedo en el término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Oviedo 1.º de Marzo de 1864.—El Rector, Marqués de Zafra.

Rectorado del distrito Universitario de Oviedo.

El Ilmo. Señor Director general de Instruccion pública con fecha veinte y seis de Enero próximo pasado, me remite el siguiente edicto.

Negociado 1.º.—Anuncio.—Se halla vacante en la Universidad literaria de Salamanca la cathedra de Elementos de Derecho mercantil y penal correspon-

diente á la facultad de Derecho, seccion de Derecho civil y canónico, la cual á de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 226, de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el titulo segundo seccion quinta del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener veinte y cinco años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral y reprehensible.
- 4.º Ser Doctor en la facultad de Derecho, seccion de Derecho civil y canónico.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 26 de Enero de 1864.
Lo que se publica de orden superior en los estrados de esta Universidad y en los Boletines de las provincias de este distrito, para conocimiento de los interesados.

Oviedo 18 de Febrero de 1864.—El Rector, Marqués de Zafra.

Administracion principal de Propiedades y derechos del Estado de esta Provincia.

Habiendo sido aprobadas por la Direccion general del ramo, las subastas de arrendamiento de rentas de prestamos y otras procedentes del Clero, por frutos de 1863 y 1864 que tubieron lugar los dias 25 de Octubre y 15 de Noviembre últimos, y que fueron anunciadas en el Boletín oficial de la provincia núm. 160 y 173 correspondientes á dicho año, se insertan á continuacion los Concejos en que radican las fincas y nombres de los mejores licitadores.

Concejos.	Rematantes.	Rs. vn.
Gozon.....	D. Carlos Gutierrez.....	2.124
Llanera.....	José Cuervo.....	1.100
Morcin.....	Fabian Alvarez.....	5.400 75
Oviedo.....	Bartolomé Cueto.....	5.540
Regueras.....	José Florez Valdés.....	4.575 84
Rivera de Abajo....	Bartolomé Cueto.....	2.929
Siero.....	El mismo.....	1.098
Pravia.....	Juan Lopez Arango.....	7.124
Caravia.....	Andrés Cueli.....	1.221
Villaviciosa.....	Ramon Villaverde.....	3.240
2.ª Subasta.		
Candamo.....	D. Bartolomé Cueto.....	1.060
Colunga.....	Andrés Cueli.....	1.504

Los arrendatarios satisfarán en las Administraciones de los Partidos respectivos el importe del primer plazo de su remate, afianzando competentemente los tres restantes, y hecho esto reclamarán de esta principal el recudimiento sin cuyo documento no podrán proceder á la cobranza de las rentas con arreglo á las condiciones 4.ª y 5.ª publicadas para los arriendos. Oviedo y Marzo 5 de 1864.—José Eulogio Argüelles.

ANUNCIOS OFICIALES

El Comisario de Guerra Interventor administrador de la fábrica fundicion de Trubia.

Hace saber: que no habiendo tenido efecto la 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª subasta para la venta en pública licitacion de tres mulas y un caballo todas de tiro sobrantes para el servicio de esta fábrica, se convoca por medio de este anuncio para una quinta y última subasta, á las personas que quieran hacer

proposiciones el dia 15 del próximo mes de Marzo á las 12 y media de su mañana en las oficinas de este Establecimiento bajo las condiciones siguientes.

- 1.ª El valor de las caballerias rebajado el 10 por ciento de la tasacion anterior, es el siguiente.
- Mula Leona..... 1895 '40
- Mulo Niño..... 1166 '40
- Mulo Campanero..... 874 '80
- Caballo Figueras..... 437 '40

2.ª Las proposiciones se harán á viva voz no pasando de 15 minutos por cada animal, y no pudiendo hacer proposiciones de puja menos de 10 reales.

3.ª El remate tendrá efecto en el acto de la subasta, siempre que esta cubra por lo menos las tres cuartas partes de la tasacion, debiendo verificarse al pago en el acto de la adjudicacion.

4.ª El ganado estará de manifiesto en la fábrica y podrá verse mediante permiso del Capitan del Detall.

Trubia 29 de Febrero de 1864.—Ramon Pombar.

Alcaldia correjimiento de Cangas de Tineo.

Estando ocupándose este ayuntamiento y junta pericial en la rectificacion ó traspasos de riqueza inmueble, cultivo y ganaderia, quisiera que V. S. se dignase, mandar anunciar en el Boletín oficial para conocimiento de los propietarios forasteros contribuyentes en este distrito, que pueden hacer las reclamaciones que consideren oportunas durante el término de un mes.

Cangas de Tineo, Marzo 1.º de 1864.—Lorenzo del Llano Florez.

Alcaldia constitucional de Rivera de Abajo.

El ayuntamiento y junta pericial que presido, han acordado con esta fecha procederá la rectificacion del amillaramiento para el reparto de la contribucion de inmuebles del año próximo económico, señalando al efecto 15 dias de término, á contar desde el dia en que se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, para que tanto los hacendados forasteros como los vecinos del concejo, acudan en el mismo término con sus solicitudes por inclusion ó exclusion ó otraspasos de bienes, pues pasado dicho termino no serán oidos.

Ruego á V. S. se digne disponer su insercion en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público.

Rivera de Abajo 2 de Marzo de 1864. Diego Rivarez Rua.

Alcaldia constitucional de Salas.

Por término de un mes á contar desde esta fecha se reciben las solicitudes que fuesen presentadas para rectificar la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico, advirtiéndole que no serán admitidas las que se presenten despues del plazo señalado.

Ruego á V. S. se sirva disponer se anuncie e nel Boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de los propietarios, forasteros y vecinos.

Salas Marzo 1.º de 1864.—Manuel Arango.

Alcaldia constitucional de Llanera.

El ayuntamiento y junta pericial de este concejo, tienen acordado la rectificacion del amillarsmiento para el reparto de la contribucion territorial del año próximo económico, y al efecto señaló el término de un mes á contar desde su insercion en el Boletín oficial, á fin de que los contribuyentes vecinos y forasteros que se consideren agraviados ó tengan que hacer traspasos presenten sus solicitudes en esta secretaria en el término prefijado, pues pasados no serán oidos.

Llanera 2 de Merzo de 1864.—Ramon Martinez Valdés.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por el presente, de órden del Sr. D. Nicolás Antonio Suarez Juez de primera instancia del partido judicial de Cangas de Onis y á consecuencia de haber representado en concurso voluntario D. José Alvarez de la Viña vecino de Abéo en el Concejo de Rivadesella; se cita, llama y emplaza á todos los acreedores de aquel que residan en la Peninsula, para que segun lo mandado por el Sr. Juez en el dia de ayer, se presenten por si ó á medio de apoderado en legal forma el 18 de Abril del corriente año á las diez de su mañana en el local de audiencia de este Juzgado, dia señalado para la Junta y tratar de la quita y espera que á todos sus acreedores, propone el concursado D. José Alvarez de la Viña con el objeto de poder conmas desago solventar sus créditos, y se les previene se presenten en la junta con el titulo de su credito bajo apercivimiento de no ser admitido.

Cangas de Onis y Febrero 27 de 1864.—V. B. Juez de primera instancia Nicolas Antonio Suarez.—El Escribano José Perez Fernandez.

D. Jose de la Torre, escribano en el Juzgado de Laviana.

Certifico y doy fé: que en el pleito de que se hará mencion, se dictó la sentencia que á la letra dice.

«En la Pola de Laviana á veinte y tres de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro, el Sr. D. Leon Ibañez, juez de primera instancia de este partido, en la demanda de terceria de preferencia, propuesta por

loshijos y herederos de D. José Ramon Cachero, vecino que fué de Aller, representados por el procurador D. Gregorio Valdés, contra el ejecutante D. Casimiro Dominguez Gil, vecino de Gijon y en su reveldia los estrados del Juzgado, sobre reclamacion de treinta y tres mil reales.

Resultando: que D. Gregorio Valdés, á nombre de D. Felipe Cachero y de D. Manuel Solis, este como curador de doña Josefa, doña Inés, y doña Maria Patrocio Cachero, se opone á la ejecucion entablada por D. Casimiro Gil, contra los herederos de D. José Ramon Cachero, por la cantidad de treinta y nueve mil ciento treinta y tres reales, cincuenta y nueve centimos, de quien lo son la representacion del procurador Valdés como sus hijos legítimos, y cuya oposicion utiliza por de mejor derecho, folios diez y once.

Resultando: que formada pieza separada con la pretension y documentos que la acompañaban, con mas certificado en relacion de los autos ejecutivos, y literal de título y embargo, se confirió traslado por nueve dias al ejecutante, folios doce al diez y nueve.

Resultando: que acusada la reveldia y hecha saber en la misma forma que el emplazamiento, se ha seguido y tramitado sin mas comparecer el ejecutante, y en la prueba se ha cotejado con citacion en reveldia la escritura pública que se habia acompañado á la demanda, y resultando hallarse literalmente conforme con su original; y de ella aparece que la mujer del difunto deudor D. José Ramon Cachero, aportó al matrimonio y recibió este tres mil ducados, que son los que se reclaman por el opositor, como hijos legítimos, su representacion de doña Maria Loreto y Molina, que era la mujer del D. José Ramon Cachero.

Considerando: que la parte demandante ha acreditado en forma correspondiente el fundamento de su accion, toda vez que presenta una escritura pública de recepto por el deudor D. José Ramon Cachero, que ademas de no haber sido impugnada, se halla cotejada con citacion, y constituyendo este crédito un derecho de privilegio á favor de los hijos que reclaman los bienes dotales de su madre los bienes de su padre privilegio reconocido por nuestras leyes; que aunque el presente caso no podrá producir á favor de los reclamantes mas efectos que los de declarar su derecho preferente

en la ejecucion á que se han opuesto, y que si habian de asegurar de una vez su derecho, habiendo como hay otras ejecuciones pendientes, necesario era que se finstase lo que no puede hacerse de oficio, por lo que: Vistos lo resultante y dispuesto en la ley treinta y tres, título trece, partida quinta.

Fallo: que debo declarar y declaro preferente el derecho de los hijos y herederos de D. José Ramon Cachero y doña Maria Loreto y Molina, á ser pagados de los treinta y tres mil reales que reclaman, con el valor de los bienes embargados de su difunto padre D. José Ramon con prelación al D. Casimiro Dominguez Gil; pues por esta mi sentencia definitivamente juzgando sin hacer especial condenacion de costas, y mandando se publique en los sitios de costumbre y en el Boletín oficial de la Provincia, mediante la reveldia del ejecutante, así lo pronuncio, mando y firmo. — Leon Ibañez.

Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Leon Ibañez, juez de primera instancia de este partido, hallandose celebrando audiencia pública el dia veinticuatro de Febrero de este año de mil ochocientos sesenta y cuatro, ante los testigos D. Salvador Leon y D. Baltasar Suarez Ballesteros, de que yo Escribano doy fé. Así resulta del pleito que queda en mi poder; y para que tenga efecto la insercion en el Boletín oficial libro el presente en Laviana á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro. — José de la Torre.

PARTE NO OFICIAL. A los ayuntamientos.

En virtud de lo dispuesto por la Seccion de Fomento de la provincia se hallan de venta los estados para la prestacion personal, con arreglo á los modelos circulados en el Boletín oficial núm. 29 del 19 del corriente.

Sociedad especial minera.

LA UNIÓN ASTURIANA.

No habiendo tenido efecto el dia 28 de Febrero último la junta general anunciada el 6 del mismo por no concurrir el núm. necesario de acciones, la junta directiva, conforme al art. 27 del reglamento convoca otra para el dia 20 Marzo actual de 1864. — El presidente, Odesna. En la calle de Capellanes, núm. 10 á la una de la tarde.

FERRO-CARRIL DE LANGREO.

Esta compañía ha acordado adquirir por medio de pública subasta que tendrá lugar en las oficinas de la Administracion el dia 21 del corriente á las once de su mañana, los artículos que le son necesarios para su servicio en el término de un año y se especifican á continuacion.

Número.	Largo.	Ancho.	Grueso.
10.000	kilogramos aceite.		
8.000	id. sebo.		
7.000	id. salvado.		
3.000	id. trapos.		
5.000	traviesas de las dimensiones siguientes.		
4.800	ordinarias.	de 9 pies, 9 pulgadas,	6 1/2 pulgadas
150	de aguja...	de 11 pies, 12 pulgadas.	8 pulgadas.
50	de crosings.	de 11 1/2 id. de 12 id. de 13 id. de 14 id. de 15 id. de 16 id. de 21 id.	12 pulgadas. 8 pulgadas.
5.000	Madera de roble para 50.000 cuñas en pontoncillos. Dimensiones de la cuña 6 1/2 pulgadas largo, 4 de ancho y 2 1/4 de grueso.		
	Madera de roble para 60.000 clavijas en pontoncillos. Dimensiones de la clavija 9 pulgadas de largo, 2 de ancho y 2 de grueso.		

CONDICIONES.

- 1.º El aceite ha de ser de olivo de 1.ª clase sin mezcla alguna y exento de toda impureza.
 - 2.º El sebo de 1.ª clase en panal, limpio y bien acondicionado.
 - 3.º El salvado de 1.ª clase, fresco y sin olor.
 - 4.º Los trapos de hilo ú algodón limpio.
 - 5.º Las traviesas todas de madera de roble, sana, limpia, sin nudos quebradizos, sin parte alguna podrida ó muerta.
 - 6.º Los pontoncillos de las mismas condiciones pero á esquina viva.
 - 7.º La entrega de estos artículos se hará mensualmente y en cantidad suficiente á cubrir las necesidades del servicio, á cuyo efecto la Compañía avisará al contratista con 15 dias de anticipacion. Esta se hará en la Estacion de Gijon á escepcion de las traviesas que puede tener lugar en cualquier otra de las de la línea, si bien no se considerará legítimamente hecha hasta que previo aviso del rematante, no sean reconocidas y declaradas de recibo por parte de la Compañía.
 - Las que por no reunir todas las condiciones fuesen desechadas, quedarán de cuenta del contratista; sin derecho á hacer reclamacion alguna.
 - 8.º El pago se verificará en Gijon por trimestres, dejando en depósito un 10 por 100 de su importe como garantia, hasta que sea fenecido el término del compromiso, en cuya época serán devueltas todas las cantidades que se hayan descontado; pero si por cualquier circunstancia no se diere cumplimiento al contrato, quedarán á beneficio de la Compañía.
 - 9.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que deberán estar en la Administracion el dia de la subasta, reservándose la Compañía admitir las que le sean mas ventajosas.
- Gijon 5 de marzo de 1864. — El jefe de oficinas, Silverio Caso.

CASA-BANCA

DE MADRID.

La sucursal, situada en esta ciudad calle de San Juan, número 5, dió principio á sus operaciones el 1.º de febrero.

Entre otras negociaciones la «Casa-Banca» abraza las siguientes:

Admite aportaciones, ganando los consignantes un 10 por 100 anual, y retiro voluntario.

Admite aportacion con objeto de comprar terrenos y efectuar edificaciones, con interés convencional y retiro á tiempo marcado.

Establece giro para todas las capitales de provincia y partidos mas importantes de la Peninsula.

Presta sobre géneros y efectos. Admitirá comisiones y representará casas extranjeras.

TRASPORTES MENSAJERIAS

Plácido Lesaca y Compañía.

DE OVIEDO A MADRID

Y SU CARRERA.

Correspondencia con todos los ferro-carriles de España.

Estos carruages salen de Oviedo to-

das las semanas y admiten pasajeros y cargamento de todas clases para todos puntos de dicha línea y demás capitales de España en que tienen correspondencia los ferro-carriles.

Precio del cargamento de Oviedo á Madrid en pequeña velocidad ocho reales arroba, y á gran velocidad á precios convencionales.

Los cargamentos se recibirán y entregarán á domicilio.

Precios de los asientos á Madrid con tercera clase en el ferro-carril 110 rs. Idem id. en segunda clase en id. 160 reales. Los viajeros á Madrid emplearán en todo el camino noventa horas.

ADMINISTRACIONES.

Oviedo, San Roque núm. 1.º — Leon señor Cobos Caballero, plaza del Carbon. — Valladolid, calle de Santiago don Braulio A. Lopez. — Madrid, Alcalá núm. 13, administracion de transportes.

Se venden dos acciones de la Union asturiana minera; darán razon en el comercio de D. Vicente Palacios, Trinidad, Gijon.

Imp. de Solís.